

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00045-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvasse proveer.

17 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 344**

Palmira - Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que **BANCO CAJA SOCIAL**, con Nit. 860.007.335-4, formuló demanda contra la señora **PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS**, identificada con la C.C. 31.323.645, para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 132207444288 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 4.404 del 29 de noviembre de 2013, de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00045-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, con Nit. 860.007.335-4, formuló demanda contra la señora **PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS**, identificada con la C.C. 31.323.645, de acuerdo al pagaré Nro. **132207444288**, al igual que la Escritura Pública Nro. 4.404 del 29 de noviembre de 2013, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali (V), las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$179.473.06, por concepto de la cuota del 06 de abril de 2020.

1.2.- Por la suma de \$311.392.19, como saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior

2.- Por la suma de \$181.176.25, por concepto de la cuota del 05 de mayo de 2020.

2.1.- Por la suma de \$309.689.20 como saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior

3.- Por la suma de \$182.895.39, por concepto de la cuota del 05 de junio de 2020.

3.1.- Por la suma de \$184.630.85, como saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

4.- Por la suma de \$181.176.25, por concepto de la cuota del 06 de julio de 2020.

4.1.- Por la suma de \$306.234.60 como saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

5.- Por la suma de \$186.382.77, por concepto de la cuota del 05 de agosto de 2020.

5.1.- Por la suma de \$304.482.68, como saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

6.- Por la suma de \$188.151.32, por concepto de la cuota del 07 de septiembre de 2020.

6.1.- Por la suma de \$302.714.13 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00045-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS

7.- Por la suma de \$189.936.65, por concepto de la cuota del 05 de octubre de 2020.

7.1.- Por la suma de \$300.928.70 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

8.- Por la suma de \$191.738.92, por concepto de la cuota del 05 de octubre de 2020.

8.1.- Por la suma de \$299.126.53 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

9.- Por la suma de \$193.558.29, por concepto de la cuota del 7 de diciembre de 2020.

9.1.- Por la suma de \$297.307.16, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

10.- Por la suma de \$195.394.936, por concepto de la cuota del 05 de enero de 2021.

10.1.- Por la suma de \$295.470.52 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, por valor de sobre la cuota del día 05 de enero de 2021.

11.- Por la suma de \$197.712.35, por concepto de la cuota del 05 de febrero de 2021.

11.1.- Por la suma de \$293.153.10 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada del 12% efectiva anual, sobre la cuota anterior.

12.- Por la suma de \$30.745.788.02 como capital insoluto de la obligación según el pagaré Nro.132207444288.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación indicado en el numeral anterior calculados a una y media veces el interés convenido, esto es el 18% E.A., desde el 10 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- **DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada señora **PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS**, identificada con la C.C. 31.323.645, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-180143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00045-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandando: PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS

se detallan en la Escritura Pública No. 4.404 del 29 de noviembre de 2013 de la **NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, VALLE.**

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

7.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** C.C. No. 12.987.203 expedida en Pasto y T.P. No. 68.216 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora por cumplir con el artículo 27 del decreto 196 de 1991 al señor NORVEY COLLAZOS VIDAL, identificado con la C.C. 16.777.966 expedida en Cali, acorde a lo petitionado por el mandatario.

9.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020, indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cuantía: Mínima

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real

Rad.: 765204003003-2021-00045-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandando: PAULA ANDREA GÓMEZ ARIAS

Código de verificación: 4378039d5491811051aaaa0d2e7746ff385bd713f9d407e4840b0786a52ab00d

Documento generado en 17/03/2021 12:33:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>